

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN, COMERCIO Y TURISMO

6298

ORDEN de 30 de noviembre de 2011, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental de carácter estratégico en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Programa Etorgai.

La formulación de esta Orden del Programa Etorgai está alineada con el nuevo Plan de Competitividad 2010-2013, que busca la coherencia con los objetivos estratégicos marcados a nivel europeo – la estrategia Europa 2020 – para desarrollar economías competitivas y dinámicas, basadas en el conocimiento, capaces de crecer de manera sostenible y de mejorar el empleo desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa.

Asimismo, este programa contribuirá a alcanzar una ventaja competitiva para Euskadi y a liderar y crear un marco favorable para materializar las actuaciones en proyectos-país estratégicos.

La presente Orden se refiere a una modificación del programa de ayudas denominado Etorgai que tiene por objeto apoyar al sector empresarial vasco a la realización de proyectos de Investigación Industrial y de desarrollo experimental de carácter estratégico para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este programa apoya el desarrollo de iniciativas empresariales estratégicas, surgidas a partir del liderazgo empresarial y en el aprovechamiento de las capacidades científico-tecnológicas del País Vasco y basadas en proyectos bien en cooperación o bien en forma singular.

Por tanto, el programa Etorgai que contempla exclusivamente proyectos de investigación estratégica industrial en cooperación (regulado en la Orden de 06-08-2008 y publicado en el Boletín Oficial del País Vasco BOPV 26-08-2008, y cuyo régimen de ayudas es conforme al señalado en el informe adoptado por la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea y que se contempla en la decisión de «Ayuda estatal N 89/2008» aprobada por la Comisión Europea el 04-08-2008), se modifica como consecuencia de añadirse un nuevo tipo de proyectos, también de investigación estratégica empresarial de carácter singular, y que ha sido aprobado por la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea y que se contempla en la decisión de « Ayuda Estatal SA.32026/N» el 27-01-2011.

Los proyectos Etorgai están definidos por la dimensión global de la innovación planteada y por la intensidad de la inversión en I+D+i necesaria para alcanzar no sólo los objetivos individuales de las empresas sino, en particular, para ejercer un efecto tractor sobre la economía del País Vasco y contribuir a su internacionalización.

Así pues, el programa va dirigido a financiar proyectos de investigación industrial de áreas estratégicas, de importante dimensión y alcance científico-tecnológico y va orientado a una investigación planificada en áreas de actuación estratégicas tecnológicas de futuro y con potencial proyección internacional, así como también a financiar proyectos de desarrollo experimental.

Por consiguiente, el objeto de este programa Etorgai es la generación de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad y además estén orientados a la creación de nuevos o mejores productos, procesos o servicios o a la integración de tecnologías de interés estratégico, o a

crear nuevas patentes y nuevas empresas de base científico-tecnológica, contribuyendo así a la creación de empleo y a un mejor posicionamiento tecnológico del tejido productivo vasco.

Mediante esta nueva regulación del programa Etorgai se complementa los proyectos en cooperación con los proyectos singulares, y por consiguiente refuerza la apuesta realizada en materia de investigación estratégica empresarial, con objeto de acelerar los procesos de diversificación sectorial y económica a través de la creación de nuevos productos, empleos y empresas.

Es una preocupación compartida por los países y regiones de la Unión Europea más avanzados, la concentración de los recursos públicos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), en áreas temáticas estratégicas. Así, mientras por una parte siguen en marcha los programas existentes, por otra, se asignan nuevos recursos, normalmente provenientes de incrementos presupuestarios, a las áreas y políticas estratégicas de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Además, en los países más desarrollados la mejora de los incentivos y los instrumentos para la colaboración público-privada se ha convertido en el objetivo principal de la política de innovación. No obstante, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señala, en Euskadi y en el Estado esta cooperación público-privada es una de las claves de la política científico-tecnológica que necesita un verdadero impulso.

En relación con la política de Ciencia y Tecnología, la OCDE subraya entre otros, los asuntos siguientes:

a) Que uno de los principales retos del sistema es desarrollar la cooperación público-privada, creando nuevos instrumentos para mejorar dicha colaboración.

b) Estimular a las empresas para desarrollar líneas de investigación en áreas de actuación estratégica para la economía.

Por ello, se deduce la conveniencia de impulsar proyectos en cooperación y singulares para abordar una investigación industrial de carácter estratégico para Euskadi, de importante duración, con un mayor riesgo tecnológico y comercial y un mayor tamaño y todo ello con apoyo sustancial de subvenciones de la ayuda pública y con una contribución significativa de los recursos privados.

Por otra parte, los objetivos específicos de este Programa Etorgai están enmarcados en las prioridades temáticas del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación y en el Plan de Competitividad Empresarial 2010-2013 y la selección de las áreas tecnológicas se ha basado en la importancia de éstas en nuestra economía.

Principios Básicos de Etorgai: el programa está enmarcado en una serie de principios básicos del programa Etorgai, cuyas líneas o parámetros fundamentales a tener en cuenta para los proyectos son los siguientes:

Estratégicos para el País Vasco.

Liderazgo empresarial.

Intensidad importante de la inversión empresarial en I+D+i.

Aprovechamiento de las capacidades científico-tecnológicas de Euskadi.

Dimensión global de la innovación empresarial (Internacionalización de la I+D).

Y efecto tractor sobre la economía vasca.

jueves 29 de diciembre de 2011

Con carácter general, los objetivos de las actuaciones susceptibles de beneficiarse de las subvenciones reguladas por esta orden, son las siguientes:

a) Favorecer la realización de importantes proyectos estratégicos de investigación industrial que incrementen la capacidad científico-tecnológica de las empresas y, en su caso, su colaboración con los Centros de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante RVCTI).

b) Extender la cultura de la cooperación en investigación y desarrollo tecnológico entre todos los agentes del sistema ciencia-tecnología-empresa.

c) Movilizar una mayor participación de las pequeñas y medianas empresas, en proyectos de investigación industrial estratégica.

d) Impulsar un acceso más eficiente a los programas internacionales de cooperación en investigación científica y desarrollo tecnológico, y en particular al VII Programa Marco Comunitario de I+D.

e) Extender y optimizar el uso y explotación del conocimiento científico-tecnológico generado y disponible en Euskadi.

Por último, señalar que esta Orden es conforme a la vigente norma del Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación, publicado en el DOUE, C 323, del 30 de diciembre de 2006, y que sustituye al Encuadramiento Comunitario de ayudas estatales de investigación y desarrollo. Asimismo, en esta Orden quedan excluidas del régimen de ayudas las empresas que se hubieren acogido a las ayudas fiscales derivadas de determinadas Normas Forales aplicadas en los Territorios Históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y que no hubiesen sido debidamente reembolsadas en base a las decisiones de la Comisión Europea.

En su virtud

DISPONGO:

CAPÍTULO I.– DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación, bajo la denominación de programa Etorgai, del régimen de ayudas destinadas a financiar la realización de proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental en sectores estratégicos y fomentar una colaboración público-privada en Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación, de forma que ejerzan un efecto tractor sobre la economía del País Vasco, favoreciendo la intervención de las Pymes y el acceso al VII Programa Marco Europeo de I+D.

Artículo 2.– Ámbito temporal.

El presente programa de ayudas estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, en aplicación de lo dispuesto en el punto 10.3. del Marco Comunitario de ayudas estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (DOUE, C 323, 30-12-2006) (Ver anexo II).

Artículo 3.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a la finalidad del artículo 1 procederán, de los correspondientes créditos presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma del País Vasco. El volumen total de las ayudas a conceder dentro del ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria previsto en la legislación vigente y con carácter previo a la resolución de las mismas. De producirse dicha circunstancia se dará publicidad mediante resolución del Viceconsejero de Innovación y Tecnología.

Artículo 4.– Proyectos subvencionables.

1.– Serán subvencionados los proyectos de investigación industrial de carácter estratégico contemplados en las Áreas de Actuación Estratégica enmarcadas en las Políticas de Ciencia, Tecnología e Investigación del Gobierno Vasco y/o en las políticas científico-tecnológicas de la Unión Europea y desarrollados por las empresas y que estén de acuerdo con la definición del punto 2.2.f) de «investigación industrial» del Marco Comunitario (Ver anexo II).

Se subvencionarán las actividades de I+D+i correspondientes a Proyectos de investigación industrial de carácter estratégico enmarcados en las Áreas de Actuación científico-tecnológicas de carácter estratégico señaladas en el punto 3 del presente artículo, y que deberán estar orientados a crear nuevos conocimientos útiles para obtener nuevos o mejores productos, procesos o servicios, así como integrar nuevas tecnologías de carácter estratégico, crear nuevas patentes y nuevas empresas de base científico-tecnológica (NEBTs). Y, todo ello, orientado a la creación de empleo y a diversificar el tejido empresarial vasco, así como a mejorar la competitividad empresarial.

2.– Igualmente, serán subvencionables los proyectos de desarrollo experimental según la definición del punto 2.2.g) del Marco Comunitario (Ver anexo II).

3.– Las Áreas de Actuación científico-tecnológicas estratégicas para estos proyectos subvencionables, sin perjuicio de otras posibles de especial interés, son las siguientes:

a) Biociencias (Biotecnologías, Tecnologías farmacéuticas, Biomateriales y Tecnologías de la Salud,...).

b) Nanociencias (Micro y Nano Electrónica, Nano Biotecnología, Micro y Nano Materiales, Nano Sistemas, Micro y Nano Estructuras de Baja Dimensión,...).

c) Energías alternativas (Marina, pilas de combustible, Biomasa, Solar; ...).

d) Electrónica para Transporte inteligente (Ferrocarril, Automoción, Aviónica, Espacio y Naval).

e) Además, los proyectos podrán abordar las Áreas de Actuación enfocadas a la mejora de la competitividad, eco-innovación e innovación social, así como proyectos que desarrollen estrategias de convergencia entre diferentes disciplinas científico-tecnológicas.

4.– Para que un proyecto sea objeto de subvención deberá presentar un presupuesto total, mínimo, de cuatro millones de euros y una duración máxima de tres años.

5.– Los proyectos se desarrollarán en cooperación formados por consorcios de empresas, e implicará la colaboración efectiva entre ellas y, a su vez, la colaboración con agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de subcontratados, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) El consorcio de empresas estará constituido como mínimo por 3 empresas, una de las cuales al menos será PYME y además una de ellas al menos será Grande o Mediana.

b) Además, ninguna empresa debe correr por si sola con más del 70% de los costes subvencionables del proyecto de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el apartado

5.1.3.b)i) del Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (C 323, del 30-12-2006) (Ver anexo II).

c) Asimismo, una de las empresas socias asumirá como contratista principal la condición de líder para la dirección del proyecto, así como la representación del consorcio a efectos de responsabilizarse de todas las funciones de interlocución y relación necesarias para la buena marcha del proyecto con la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) También será necesaria la participación de al menos un agente de la RVCTI, de acuerdo con la definición del punto 2.2.d) de «organismo de investigación» del Marco Comunitario (Ver anexo II), como subcontratados por una o varias de las empresas de dicho consorcio. En cualquier caso, dicha participación en su conjunto será como mínimo del 20% del total del presupuesto presentado.

e) Una empresa perteneciente al consorcio no podrá estar también como subcontratada por otra empresa del mismo consorcio.

6.– Por otra parte, en caso de que un Proyecto Presentado a la convocatoria de este programa Etorgai no cumpla alguna de las características recogidas en este artículo se considerará que se desarrolla de forma Singular. Estos proyectos considerados singulares, bien por que no se produce la cooperación con otras empresas, bien por que no interviene un agente de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de subcontratado, o bien por que ninguno de los dos requisitos se cumple, no podrán disponer de una asignación económica superior al 20% de los recursos económicos totales de la convocatoria anual.

7.– Para el encaje de los proyectos en este programa tendrá especial consideración el cumplimiento de los siguientes principios básicos de Etorgai:

Estratégico para el País Vasco.

Liderazgo empresarial.

Intensidad importante de la inversión empresarial en I+D+i.

Aprovechamiento de las capacidades científico-tecnológicas de Euskadi.

Dimensión global de la innovación empresarial.

Y efecto tractor sobre la economía vasca.

8.– Para garantizar el efecto incentivador de las ayudas sólo podrán acogerse a las mismas los proyectos que se inicien con posterioridad a la apertura del plazo para presentar las solicitudes de ayuda.

Artículo 5.– Gastos subvencionables.

1.– Costes de personal (del personal investigador y técnico así como de otro personal de apoyo empleado en la actividad de investigación perteneciente a la plantilla de la entidad solicitante).

2.– Coste del asesoramiento exterior y servicios equivalentes incluido personal colaborador que no pertenezca al personal de las entidades participantes y la subcontratación de partes del proyecto altamente especializadas) utilizados de forma exclusiva y permanente para la actividad de investigación y adquiridos a fuentes externas, incluidos los conocimientos técnicos y de investigación.

3.– Costes de subcontratación a los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, acreditados a tal efecto, y de acuerdo con la definición del apartado 3.2.1 de «Investigación por cuenta de empresas» del Marco Comunitario (Ver anexo II).

4.– Costes de derechos de propiedad industrial para las PYME, de acuerdo con el apartado 5.3 del Marco Comunitario (Ver anexo II).

5.– Gastos de explotación (tales como costes de materiales, suministros, viajes etc.) contraídos directamente como resultado de la actividad de investigación.

6.– Costes de instrumentos y equipos utilizados solamente y de forma continua para la actividad de investigación: amortización durante la duración del proyecto de los costes de equipamiento e instrumental utilizados exclusiva y permanentemente para la actividad investigadora, salvo en los supuestos en que su obtención se haya realizado mediante cesión a título gratuito.

Artículo 6.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Empresas: grandes empresas o Pymes radicadas en la Comunidad Autónoma Vasca. Se entenderá por PYMEs las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [2003/361/CE] (Diario Oficial de la Unión Europea L-124 de 20-05-2003), las empresas que empleen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros. Asimismo se entenderá por pequeñas empresas las que empleen menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros. En ambos supuestos, el cómputo de dichos efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la citada Recomendación de la Comisión.

b) Fundaciones y asociaciones de empresas, con independencia de cuál sea su forma legal.

2.– No tendrán la consideración de entidades beneficiarias:

a) Los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, acreditados a tal efecto.

b) Las Entidades y Sociedades Públicas con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, así como aquellas pertenecientes a la Administración Institucional, cualquiera que sea la Administración en la que se integren.

c) Las empresas grandes o medianas durante el período de reestructuración de las mismas, siempre que la Comisión Europea no hubiera sido informada de dicha ayuda cuando adoptó su decisión aprobatoria de la correspondiente ayuda de reestructuración.

d) Las empresas en crisis, de acuerdo con los términos de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE, serie L, 337, de 13-12-2002).

e) Asimismo, en esta Orden quedan excluidas del régimen de ayudas las empresas que se hubieren acogido a las ayudas fiscales derivadas de determinadas Normas Forales aplicadas en los Territorios Históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, declaradas ilegales e incompatibles

en base a la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE y que no hubiesen sido debidamente reembolsadas.

3.– Las condiciones para poder acceder a las ayudas habrán de mantenerse hasta la liquidación de la subvención concedida.

CAPÍTULO II.– CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 7.– Naturaleza, procedimiento de concesión y límites de las ayudas.

1.– Las ayudas a conceder tendrán la naturaleza de subvenciones no reintegrables.

2.– La concesión de las subvenciones se efectuará por el procedimiento de concurso previsto en el artículo 51.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. A estos efectos, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de valoración fijados en el artículo 13, y adjudicando, hasta donde alcance el crédito asignado, únicamente subvenciones a aquellos proyectos que alcancen las puntuaciones mínimas contempladas en dicho artículo.

3.– Las subvenciones que tendrán carácter anual o plurianual, según la duración del proyecto, serán como máximo para 3 ejercicios.

4.– Para el cálculo del importe máximo de la ayuda a recibir por cada entidad beneficiaria integrante del consorcio, el proyecto se dividirá en las diferentes actividades que realiza cada una de las empresas integrantes de dicho consorcio.

Dichos máximos serán los siguientes:

Intensidad de Ayuda	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Gran Empresa
Básica	25%	25%	25%
Prima Pyme (Art.5.1.3.a) del Marco Comunitario)	15%	10%	0%
Prima Cooperación (Art.5.1.3.b.i) del Marco Comunitario)	5%	5%	5%
Intensidades máximas	45%	40%	30%

5.– Y en cualquier caso, la subvención máxima por proyecto, no podrá superar el 40% de los gastos subvencionables del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 8.– Concurrencia con otras ayudas.

1.– Las actuaciones de las entidades beneficiarias que se acojan a las ayudas establecidas en esta norma podrán recibir otras ayudas, cualesquiera que sea su naturaleza y el órgano o Administración que las conceda. Una vez conocido el total de las ayudas a recibir por cada entidad beneficiaria, para la determinación de las ayudas que la misma pueda percibir en virtud de lo establecido en esta Orden, se tendrán en cuenta las normas que al respecto se encuentren

vigentes en la Unión Europea, y, en particular, a lo establecido en el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación.

2.– El importe de las ayudas y subvenciones concedidas al mismo proyecto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, sobrepasen los límites del apartado anterior, estando obligadas las entidades beneficiarias a comunicar las mismas al Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo. En estos casos las ayudas concedidas en virtud de esta Orden se minorarían en la cantidad correspondiente al exceso.

CAPÍTULO III.– PROCEDIMIENTO

Artículo 9.– Convocatoria.

1.– Las ayudas reguladas en esta Orden serán objeto de convocatoria pública anual y se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2.– La convocatoria se realizará mediante resolución del Viceconsejero de Innovación y Tecnología, y precisará el importe de la consignación presupuestaria destinada para el otorgamiento de las subvenciones en ese ejercicio, así como el plazo y el lugar para la presentación de las solicitudes.

Artículo 10.– Solicitudes y documentación.

1.– Las solicitudes y demás documentación complementaria para acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden se dirigirán a la Dirección de Tecnología y se presentarán en los lugares especificados en la resolución de convocatoria anual o en los del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Un posible modelo de solicitud y de formularios será facilitado por el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, o podrá obtenerse en la web: <https://www.spri.es/idi/> una vez efectuada la convocatoria de las ayudas mediante resolución del Viceconsejero de Innovación y Tecnología.

3.– Para los proyectos en cooperación las entidades interesadas habrán de presentar una única solicitud integrada por proyecto. En consecuencia, será una de las empresas participantes en el proyecto, como contratista principal y por tener un mayor protagonismo en el desarrollo del mismo la que habrá de asumir, a efectos de responsabilizarse del desarrollo y de la gestión del proyecto, todas las funciones de interlocución y de relación necesarias para la buena marcha del proyecto con la Administración, ostentando la dirección del proyecto y la representación del consorcio y, por tanto, la condición de líder del proyecto.

Dicha circunstancia deberá hacerse constar expresamente en la solicitud que la empresa líder presente, que deberá estar suscrita además de por ella, por las restantes entidades participantes.

4.– La solicitud, por proyecto, habrá de presentarse compuesta por la siguiente documentación:

a) A entregar por la empresa líder del proyecto.

1) Impreso de solicitud, suscrito por la empresa líder y por las restantes entidades participantes.

2) Memoria técnico-económica del proyecto, en soportes papel y electrónico.

3) Acuerdo de constitución del consorcio, en el que se contemplarán, al menos, los siguientes aspectos: la distribución de actividades y el presupuesto, acuerdos de confidencialidad, propiedad de los resultados, protección legal de la propiedad industrial e intelectual (patentes), explotación comercial futura de los resultados y difusión pública de resultados.

b) A presentar por todas las entidades participantes en el proyecto, incluida la empresa líder.

1) Impreso de participación en el proyecto.

2) Memoria descriptiva de los datos básicos de actividad de la empresa.

3) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

4) Copia del poder de representación de la persona solicitante.

5) Declaración responsable respecto a la veracidad de los siguientes aspectos:

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. Cuando se den los supuestos establecidos en la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias para las entidades beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o en la normativa que le sustituya, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi solicitará directamente a los órganos competentes en materia tributaria la expedición de certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias por las entidades solicitantes de las ayudas y subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la disposición final tercera de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, que modifica el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Que esta al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. El cumplimiento de dicho requisito se verificará automáticamente por el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la disposición final tercera de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, que modifica el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Si se trata de una PYME, que sus características se correspondan, con la calificación de Pyme según lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [2003/361/CE] (Diario Oficial de la Unión Europea L-124 de 20-5 2003, o las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen. El cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de Pyme deberá acreditarse antes de la concesión de las ayudas.

Que no tienen vinculación ni dependencia de las Administraciones Públicas, ni pertenecen a la Administración Institucional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del real Decreto 167/2009 de 6 noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos podrán acogerse al derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio. El ejercicio de este derecho implica su consentimiento, en los términos establecidos por el citado artículo 6. 2b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, para que

el órgano y organismo ante el que se ejercita pueda recabar los datos o documentos, respecto de los que se ejercita el derecho, de los órganos u organismos en que los mismos se encuentren.

Que, en caso de ser empresa grande o mediana, no se encuentra en período de reestructuración. Y en el supuesto de que lo esté, si la Comisión Europea ha sido informada de la correspondiente ayuda de reestructuración.

Comunicación de las ayudas que para el mismo proyecto hayan sido solicitadas y/o concedidas de otras instituciones públicas o privadas.

Que la entidad solicitante no está incurso en expediente de reintegro o sancionador, ni se halla sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, así como tampoco se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la disposición final tercera de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, que añade un nuevo apartado número 6 al artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Si se trata de una Gran Empresa, que cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6) Declaración responsable según obra en el anexo I, relativo a las ayudas fiscales consideradas ilegales o incompatibles.

7) Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la instrucción del procedimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose indicar en la solicitud el número del expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

5.– Y, en el caso de un Proyecto Singular, según se define en el punto 5 del artículo 4, habrá de presentar la siguiente documentación:

a) A entregar por la empresa y, en su caso, líder del proyecto.

1) Impreso de solicitud suscrito por la empresa, y, en caso de ser líder, también por las restantes entidades participantes

2) Memoria técnico-económica del proyecto, en soportes papel y electrónico.

3) En su caso, acuerdo de constitución del consorcio, en el que se contemplarán, al menos, los siguientes aspectos: la distribución de actividades y el presupuesto, acuerdos de confidencialidad, propiedad de los resultados, protección legal de la propiedad industrial e intelectual (patentes), explotación comercial futura de los resultados y difusión pública de resultados.

b) A presentar por la empresa participante y, en su caso, por todos los participantes en el proyecto, incluido el líder:

La misma documentación exigida para el resto de proyectos tal y como se indica en el presente artículo, en su apartado 4 b).

6.– En cualquier caso, el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, o, en su caso, la Sociedad para la Transformación Competitiva-Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A. (SPRI), que actuará como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones contempladas en la presente Orden, podrán requerir a las empresas solicitantes cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no expresamente previsto en la presente norma, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.– Las personas físicas, empresas, fundaciones y personal representante de las asociaciones de empresas verán garantizado el derecho a usar y ser atendido en su misma lengua, euskera o castellano, de manera oral o por escrito, en las relaciones que sostengan con el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo y con la Sociedad para la Transformación Competitiva-Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A. (SPRI) a raíz de la presente Orden.

Artículo 11.– Admisión y subsanación de las solicitudes.

1.– En el caso de que la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada del resto de la documentación exigida en la presente Orden, se requerirá a la parte interesada, para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del Director de Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– En proyectos a desarrollar en cooperación, dicha actuación se realizará con la entidad que hubiera asumido la condición de líder del proyecto.

Artículo 12.– Órgano para la evaluación de las solicitudes.

1.– Corresponderá al Órgano de Evaluación, creado a estos efectos, el análisis y la evaluación de las solicitudes presentadas, así como la elaboración de las propuestas de concesión.

2.– El Órgano de Evaluación estará presidido por el Director de Tecnología del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo. Serán vocales, el Director de Innovación del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, quien actuará de Vicepresidente en los casos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; una persona representante de la Unidad Estratégica de Tecnología e Innovación de la (SPRI); y una persona del equipo técnico de la Dirección de Tecnología del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, que realizará las funciones de secretaría. En la composición del Órgano de Evaluación se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

3.– Los trabajos materiales de estudio y evaluación de las propuestas serán realizados por la Unidad Estratégica de Tecnología e Innovación de la SPRI que los presentará en el Órgano de Evaluación.

4.– La constitución del Órgano de Evaluación será válida a los efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la presencia de quienes ostentan la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes los sustituyan y al menos una persona más del resto de vocales. En todo lo relativo al funcionamiento del Órgano de Evaluación, no previsto en este apartado, se aplicará supletoriamente el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.– En el proceso de evaluación, si así se estima conveniente, se podrá sugerir a las entidades solicitantes la introducción de modificaciones en los proyectos para conseguir una mejor adaptación de los mismos a los objetivos establecidos.

Artículo 13.– Criterios de evaluación.

1.– Los proyectos de este programa Etorgai deberán estar alineados con los principios básicos definidos en el artículo 4.7.

2.– Para la selección y fijación, en su caso, del porcentaje de ayuda a los Proyectos de Investigación Industrial de carácter estratégico, se tendrán en cuenta, entre otros, los criterios fundamentales que se detallan a continuación:

a) Orientación científico tecnológica de actividades del proyecto. Los elementos que se tendrán en cuenta para la valoración de su cumplimiento serán los siguientes:

Encaje de los objetivos del proyecto con los objetivos de los Proyectos de Investigación Industrial Estratégica.

Adecuación de la propuesta a los ejes y áreas de actuación contempladas en el Plan de Ciencia Tecnología e Innovación del Gobierno Vasco.

Aprovechamiento de resultados y/o integración con Proyectos de Investigación básica orientada a las Áreas de Actuación Estratégica realizados por la RVCTI (finalizados o en curso).

Concordancia con las necesidades y oportunidades identificadas por los sectores y las agrupaciones clusters del País Vasco.

Componente de innovación y reto tecnológico afrontado por el proyecto (aportación científico-técnica con respecto al estado del arte actual).

Integración del proyecto con el VII Programa Marco (proyectos, redes y/o plataformas tecnológicas).

b) Impacto de resultados esperados del proyecto. Los elementos que se tendrán en cuenta para la valoración de su cumplimiento serán los siguientes:

Expectativas de creación de nuevos productos, servicios o procesos y/o creación de nuevas patentes y de empresas de contenido tecnológico.

Previsiones de explotación comercial por las entidades participantes en el proyecto.

Riesgo de mercado. Análisis de la certidumbre y potencial de mercado de los resultados esperados en el proyecto.

Efecto tractor y potencial de diversificación del tejido económico del País Vasco y de creación de empleo.

Contribución a la internacionalización de las entidades participantes y de la economía vasca en general.

c) Equilibrio y capacidad del consorcio. Los elementos que se tendrán en cuenta para la valoración de su cumplimiento serán los siguientes:

Número, perfil y complementariedad de las entidades participantes.

Experiencia y capacidad de I+D+i de las entidades participantes en la materia abordada en el proyecto.

Idoneidad de la jefatura y equipo de proyecto, valorándose la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

d) Solidez de la metodología. Los elementos que se tendrán en cuenta para la valoración de su cumplimiento serán los siguientes:

Planificación del proyecto (estructura de tareas, hitos, entregables, integración de la perspectiva de género, en su caso, y participantes y responsables).

Sistema de gestión del proyecto.

e) Adecuación del presupuesto y esquema de financiación. Los elementos que se tendrán en cuenta para la valoración de su cumplimiento serán los siguientes:

Envergadura del presupuesto coherente con los objetivos y actividades planteados y con el concepto de Proyecto de Investigación Industrial Estratégica para el País Vasco.

Desglose del presupuesto por participantes y actividades del proyecto.

Equilibrio y viabilidad de la financiación planteada.

3.– Para proyectos en cooperación, los criterios establecidos en el número anterior en los apartados a) y b) tendrán un peso específico del 30% cada uno de ellos; el criterio establecido en el apartado c) tendrá un peso específico del 20%; finalmente, los criterios establecidos en los apartados d) y e) tendrán un peso específico del 10% cada uno de ellos.

Y para aquellos proyectos singulares no consorciados, los criterios establecidos en el punto 2 anterior en los apartados a) y b) tendrán un peso específico del 35% cada uno de ellos y los criterios establecidos en los apartados d) y e) tendrán un peso específico del 15% cada uno de ellos.

4.– Un proyecto podrá ser seleccionado cuando simultáneamente la nota total obtenida en la evaluación supere el 50% de la nota máxima total y la nota particular obtenida en cada uno de los criterios supere el 40% de la nota máxima correspondiente.

Artículo 14.– Propuesta de Resolución.

1.– El Órgano de evaluación efectuará la valoración de las solicitudes presentadas en atención a los criterios establecidos y formulará al Director de Tecnología propuesta de resolución del procedimiento.

2.– La propuesta de resolución contendrá como mínimo:

a) Relación de las solicitudes que se proponga desestimar por no cumplir los requisitos de la convocatoria, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

b) Relación de los proyectos para los que se propone la concesión de subvenciones, indicando para cada uno de ellos los plazos para su realización y la cuantía global de ayuda que se proponga conceder. En el caso de proyectos en cooperación, se indicará también la identidad de quienes integran el consorcio responsable del proyecto, con indicación de quién asume su representación, y el importe de la ayuda global asignado a cada integrante.

Artículo 15.– Resolución, recursos, plazo para resolver y notificar, modo de notificación y procedimiento de publicidad.

1.– Las solicitudes presentadas en la respectiva convocatoria se tramitarán en un único procedimiento cuya resolución, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados, corresponde, a propuesta del Órgano de Evaluación, al Director de Tecnología.

2.– La resolución determinará la concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, los proyectos subvencionados, plazos para su realización y el importe global concedido. Asimismo, en el caso de proyectos en colaboración, se indicará también la identidad de las entidades beneficiarias integrantes del consorcio responsable del proyecto e importe de la subvención global asignado a cada integrante. En el caso de las denegadas recogerá los motivos que fundamenten la denegación.

A esta resolución se acompañará un anexo en el cual se informará a la entidad beneficiaria de los sucesivos pasos a seguir hasta la finalización del expediente y de la documentación que deberá aportarse en la fase de descargo, y que se facilitará al efecto.

3.– El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria de las ayudas, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución alguna, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de subvención, a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– La Resolución que se adopte no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Innovación y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.– La Resolución será notificada individualmente, tanto a la empresa que hubiera asumido la condición de líder del proyecto, como a cada una de las empresas participantes en el mismo. Todo ello, sin perjuicio de que para general conocimiento se publique en el Boletín Oficial del País Vasco la Relación de las entidades beneficiarias, proyectos subvencionados y subvenciones concedidas.

6.– La concesión y, en su caso, el pago a las entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de subvenciones o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

CAPÍTULO IV.– EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 16.– Pago de las ayudas.

1.– Las inversiones y gastos, o compromiso de gastos previstos, deberán ser realizados en los años para los que se ha concedido la ayuda (máximo tres años) y en los plazos que se señalen en la resolución de concesión.

2.– El abono de las ayudas se realizará directamente a las entidades beneficiarias de las mismas, fraccionadamente, del siguiente modo:

a) Un 50% de la parte de la subvención correspondiente a la primera anualidad, se abonará de forma inmediata a la comunicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) El abono del resto de la primera anualidad, así como las sucesivas anualidades, estarán condicionados a la previa justificación documental, de la realización de la actividad correspondiente de la anualidad de que se trate, así como del grado de ejecución de los objetivos fijados, y del gasto incurrido que deberá alcanzar, como mínimo, el volumen del presupuesto aceptado para cada anualidad en la resolución de concesión.

Dicha justificación documental habrá de presentarse en el primer trimestre natural siguiente al del año concluido y el abono de la subvención se efectuará dentro de los dos meses siguientes desde la fecha de la presentación completa de dicha documentación.

Una vez realizada la justificación en los términos descritos se procederá a efectuar libramiento simultáneo correspondiente a la parte de la anualidad justificada y a un anticipo correspondiente al 50% de la anualidad siguiente.

c) El abono del último 50% correspondiente a la última anualidad se efectuará previa presentación de una liquidación final de la realización de la actividad de dicho ejercicio y de una justificación del cumplimiento global del proyecto en base a una Memoria Técnica y Económica donde se reflejen principalmente: Actuaciones realizadas; Resultados obtenidos cuantificados y/o valorados; Modificaciones y en su caso justificaciones; Presupuesto final de la actividad con los gastos por anualidades y conceptos; Informe de cumplimiento final de los contratos, convenios, acuerdos, etc. suscritos con los subcontratados y, en su caso, especialmente con los de la RVCTI; Actualización del Plan de Internacionalización con la relación de proyectos presentados en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea; Conclusiones, etc.

3.– Para aquellas entidades participantes en el proyecto subvencionado que iniciaran su actividad en dicho proyecto en algún ejercicio posterior al de la concesión de la ayuda, el primer libramiento a su favor se postergará a tal ejercicio. Para el resto de los pagos se aplicará el régimen establecido en el apartado anterior.

4.– La entidad beneficiaria pondrá a disposición del Departamento, antes del abono de las ayudas, y previo requerimiento del mismo, toda aquella documentación que fuera precisa para la comprobación de los datos que aparecen en la declaración jurada a la que alude el artículo 10 de esta Orden.

5.– El Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo podrá requerir cuanta documentación e información complementaria considere necesaria en orden a la comprobación de la veracidad de los datos de la documentación presentada por la entidad beneficiaria. En este sentido, mediante técnicas de muestreo, para una muestra significativa de proyectos, el

Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo requerirá la presentación de la documentación justificativa de la realización del total de la actividad subvencionada.

Artículo 17.– Obligaciones de los beneficiarios.

1.– Las entidades beneficiarias están obligadas a realizar directamente las actividades subvencionables y ejecutar los proyectos subvencionados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que pueda subcontratarse alguna parte de la actividad de I+D del proyecto fuera de la misma.

2.– Las entidades beneficiarias están obligadas además a:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para las actividades para las que ha sido concedido, sin perjuicio de que el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo pueda aceptar las variaciones que puedan producirse en la ejecución de dichas actividades, siempre que dichas variaciones hayan sido plenamente justificadas y haya obtenido la autorización expresa de la Dirección de Tecnología, de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

c) Si la entidad beneficiaria de la subvención es una empresa que no tenga la condición de PYME, se establece como requisito para poder disfrutar de la misma que en dicha empresa se produzca un aumento de la actividad de I+D respecto de la que habitualmente venga realizando (efecto de incentivación de la ayuda sobre el solicitante, exigido por el Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación). En este supuesto, estas empresas deberán presentar además un informe anual acreditativo de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico adicionales de las que haya venido realizando antes de la concesión de la ayuda.

d) Autorizar a la Dirección de Tecnología, o a la persona auditora que ésta designe, a tener libre acceso a los trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.

e) En la documentación, carteles, propaganda o publicaciones que se elaboren para su difusión pública deberá figurar el logotipo del Gobierno Vasco y la frase «Subvencionado por el Gobierno Vasco». Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de utilizar las dos lenguas oficiales en la publicación, anuncio y publicidad de las acciones relacionadas con la actividad subvencionada.

f) Facilitar a la Dirección de Tecnología la realización de las comprobaciones que estime oportunas en relación con las ayudas concedidas, debiendo aportar las entidades beneficiarias cuanta información complementaria les sea solicitada. Asimismo las entidades beneficiarias informarán también, en su caso, a qué grupo empresarial pertenecen.

g) Archivar las facturas definitivas y ponerlas a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante un periodo mínimo de diez años.

h) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

i) Comunicar al Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma o similar finalidad, procedente de cualquier otra Administración o Ente tanto público como privado.

j) Asumir las obligaciones impuestas por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres, a las entidades que contratan, convenian o reciben ayudas de la Administración.

Artículo 18.– Entidad Colaboradora.

1.– Para la gestión de las subvenciones que se concedan de conformidad con la regulación contenida en la presente Orden se declara a Sociedad para la Transformación Competitiva-Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A. (SPRI), como Entidad Colaboradora de conformidad con el artículo 52 del Texto refundido de la Ley de principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

2.– La Sociedad para la Transformación Competitiva-Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A (SPRI), como entidad Colaboradora, se encargará de las siguientes funciones:

- a) Recepción y evaluación inicial de las solicitudes planteadas.
- b) Estudio y evaluación de las propuestas realizadas.
- c) Propuesta de pago y requerimiento de inspecciones.
- d) Definición e implantación de los procesos de control y seguimiento de los proyectos aprobados.
- e) Evaluación final de los resultados obtenidos.
- f) Colaborar con cualquier otra actuación necesaria para una correcta gestión del programa, a indicación del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de este programa puede efectuar el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo.

Artículo 19.– Incumplimientos.

1.– En los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliera cualesquiera de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables y en los supuestos previstos en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el artículo 4.1 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, así como cuando la entidad beneficiaria incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas, el órgano competente, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia a la parte interesada, adoptará mediante resolución administrativa, la revocación de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.– En todo caso se considerará incumplimiento a los efectos de lo previsto en este artículo:

jueves 29 de diciembre de 2011

a) Sobrepasar los plazos establecidos para la realización del proyecto subvencionado, siempre que no medie autorización de modificación o de prórroga otorgada por el Director de Tecnología.

b) Cualquier otra desviación del proyecto o el incumplimiento de cualquier otra obligación que se disponga en la resolución de concesión de las ayudas.

3.– La incoación de expediente de incumplimiento, así como su resolución, corresponderá al Director de Tecnología, pudiendo efectuarse a propuesta de la Sociedad para la Transformación Competitiva-Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A por incidencias anteriores a la finalización del proyecto.

Artículo 20.– Modificación de las ayudas.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden.

2.– Asimismo, previa solicitud y justificación por parte de la entidad beneficiaria, con carácter excepcional, se podrá conceder, por el órgano administrativo que concedió las ayudas, un aplazamiento en la ejecución de las actividades a realizar, que conllevará un retraso en el pago de la ayuda que corresponda, siempre que las razones alegadas así lo justifiquen.

3.– Las actuaciones comprenderán necesariamente las contempladas en la memoria aportada en el momento de la solicitud, pudiendo autorizarse cambios, por parte del Director de Tecnología, en las mismas siempre que hayan sido previamente solicitadas a dicho Director y plenamente justificadas por la entidad beneficiaria con anterioridad a su finalización, y no se desvirtúe su naturaleza y objetivos perseguidos.

4.– En los supuestos en que el proyecto finalice con fracaso técnico, es decir, si durante su desarrollo o al término del mismo se apreciaran defectos técnicos insubsanables que hicieran inviables los objetivos previstos en la memoria descriptiva del proyecto de investigación aportada en el momento de la solicitud, la entidad beneficiaria podrá solicitar igualmente al Director de Tecnología la modificación de la resolución administrativa de concesión de las ayudas para ajustarla a la parte del proyecto realizado. El Director de Tecnología en la resolución administrativa por la que se acepta la solicitud, podrá aceptar la solicitud siempre que esté plenamente justificado por la entidad beneficiaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Si del análisis de los proyectos presentados se concluyera que no son subvencionables en el marco de lo establecido por esta Orden, por no tratarse de un Proyecto Etorgai, el Órgano de evaluación podrá reorientarlo de oficio hacia otros instrumentos o programas de ayuda a la Investigación, Desarrollo e Innovación existentes en el ámbito del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, siempre que la solicitud hubiera sido formulada dentro del plazo establecido para ello en dichos programas de ayuda, lo cual se comunicará a la parte interesada a los efectos oportunos.

Segunda.– A efectos de las ayudas de investigación y desarrollo e innovación en todos los sectores regidos por el Tratado CE, es de aplicación el Marco Comunitario de I+D+i, de acuerdo con el punto 2.1 (párrafo 5) del mismo (Ver anexo II). Asimismo, se aplica igualmente a aquellos

sectores que se rigen por normativas comunitarias específicas sobre ayudas estatales, salvo disposición contraria de dichas normativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos proyectos integrados de investigación industrial y de desarrollo experimental de carácter estratégico cuya convocatoria de subvención se realizó conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos integrados de investigación industrial y de desarrollo experimental de carácter estratégico en la Comunidad Autónoma del País Vasco, vigente hasta la derogación por esta Orden, se regirán por aquella hasta la terminación del proyecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 6 de agosto de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos integrados de investigación industrial y de desarrollo experimental de carácter estratégico en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Programa Etorgai.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden.

Segunda.– La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2011.

El Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo,
BERNABÉ UNDA BARTUREN.

jueves 29 de diciembre de 2011

I. ERANSKINA / ANEXO I

2012	ERANTZUKIZUN DEKLARAZIOA / DECLARACIÓN RESPONSABLE	
1	PROIEKTUAREN IZENA (izen laburra erabili mesedez). / DENOMINACIÓN DEL PROYECTO (utilice un denominación breve)	
2	ERAKUNDE ESKATZAILEARI BURUZKO DATUAK / DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD SOLICITANTE	
	Izena / Denominación	IFZ / NIF
	Helbidea (kalea, zk., posta-kodea, herria, lurraldea) / Dirección (calle, nº, código postal, localidad, provincia)	
	Legezko ordezkariaren izen-abizenak / Nombre y apellidos de la persona que representa a la entidad	NAN / DNI
3	HARREMANETARAKO BIDEAK / CONTACTO	
	Izen-abizenak / Nombre y apellidos	
	Telefonoa / Teléfono	Faxa / Fax
		e-maila / e-mail:
4	ADOSTASUNA / CONFORMIDAD	
	<p>Goian adierazitako entitatearen ordezkari naizen aldetik, eskabide-orri honetan emandako datuak egiazkoak direla adierazten dut. Halaber, zin egiten dut ETORGAI programako Agindu arautzaile honetako 6.2.c) eta d) artikuluan aurreikusitako kausetan murgildu gabe dagoela, eta, halaber, entitateak (adierazi aplika daitekeen kasua):</p> <p>Ondoren adierazten diren legez kanpoko eta bateraezinak diren laguntza fiskal hauetara ez duela jo: Araba I, II, III (CR 48/99, CR 49/99, CR 58/00); Bizkaia I, II, III (CR 52/99, CR 54/99, CR 60/00; Gipuzkoa I, II, III (CR 50/99, CR 53/99, CR 59/00).</p> <p>Goian adierazitako laguntza baten edo gehiagoren onuradun izan dela eta itzuli egin duela/dituela edo blokeaturiko kontu batean ordaindu duela/dituela, dagozkion interesak barne.</p> <p>Goian adierazitako laguntza baten edo gehiagoren onuradun izan dela eta ez duela/dituela itzuli ezta blokeaturiko kontu batean ordaindu ere, dagozkion interesak barne.</p> <p><i>En representación de la entidad indicada, manifiesto la veracidad de los datos expuestos en este impreso, declaro que no se encuentra inmersa en ninguna de las causas previstas en el artículo 6.2.c) y d) de la Orden reguladora del Programa ETORGAI, así como que (indicar el caso aplicable):</i></p> <p><i>No ha accedido a ninguna ayuda fiscal ilegal e incompatible entre las siguientes: Álava I, II, III (CR 48/99, CR 49/99, CR 58/00); Bizkaia I, II, III (CR 52/99, CR 54/99, CR 60/00; Gipuzkoa I, II, III (CR 50/99, CR 53/99, CR 59/00)).</i></p> <p><i>Ha accedido a una o más de dichas ayudas y ha reembolsado la(s) misma(s) o la ha pagado en una cuenta bloqueada, junto con los intereses correspondientes.</i></p> <p><i>Ha accedido a una o más de dichas ayudas y no ha reembolsado la(s) misma(s) ni la(s) ha pagado en una cuenta bloqueada, junto con los intereses correspondientes</i></p>	
	Lekua eta data / Lugar y fecha	Legezko ordezkariaren sinadura / Firma de la persona representante

ANEXO II: TEXTOS CON LAS REFERENCIAS DEL PROGRAMA ETORGAI AL MARCO COMUNITARIO SOBRE AYUDAS ESTATALES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO E INNOVACION (2006/C, 323/01)

Punto 2.1. (párrafo 5) del Marco Comunitario (M.C.):

El presente Marco se aplica a las ayudas de investigación y desarrollo e innovación en todos los sectores regidos por el Tratado CE. Se aplica igualmente a aquellos sectores que se rigen por normativas comunitarias específicas sobre ayudas estatales, salvo disposición contraria de dichas normativas.

Punto 2.2.d) del M.C.:

- d) **“organismo de investigación”**, una entidad, tal como una universidad o instituto de investigación, con independencia de su condición jurídica (constituido con arreglo a Derecho público o privado), cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental y difundir los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología; todos los beneficios se reinvertirán en esas actividades, la divulgación de sus resultados o la enseñanza; las empresas que puedan ejercer influencia en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gozarán de acceso preferente a las capacidades de investigación de la entidad ni a los resultados de investigación que genere.

Punto 2.2.f) del M.C.:

- f) **“investigación industrial”**, la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o permitan mejorar considerablemente los ya existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos contemplados en la letra g).

Punto 2.2.g) del M.C.:

- g) **“desarrollo experimental”**, la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Podrá incluir, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.

Se incluye asimismo el desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando el prototipo sea por necesidad el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. En caso de utilización comercial posterior de proyectos piloto o de demostración, todo ingreso que dicha utilización genere debe deducirse de los costes subvencionables.

jueves 29 de diciembre de 2011

Son también subvencionables la producción y ensayo experimentales de productos, procesos y servicios, siempre y cuando no puedan emplearse o transformarse de modo que puedan utilizarse en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras actividades en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras.

Punto 3.2.1. del M.C. :

1. Investigación por cuenta de empresas (investigación bajo contrato o servicios de investigación)

En el presente punto se hace referencia a las situaciones en que un organismo de investigación realiza un proyecto por cuenta de una empresa. El organismo, en cuanto mandatario, presta un servicio a la empresa en calidad de mandante y i) el mandatario recibe una remuneración adecuada por el servicio, y ii) el mandante determina las condiciones de dicho servicio. Por lo general, el mandante será propietario de los resultados del proyecto y corre con los riesgos de fracaso. En principio, cuando un organismo de investigación ejecuta un contrato de este tipo, no existe transmisión de ayudas estatales del organismo a la empresa si se cumple una de las dos condiciones siguientes:

- (1) si el organismo de investigación presta su servicio a precios de mercado o*
- (2) cuando no existe precio de mercado, si el organismo de investigación presta su servicio a un precio que refleja íntegramente sus costes, más un margen razonable.*

Punto 5.1.3. del M.C.:

5.1.3. Primas

Podrán aumentarse los límites para la investigación industrial y el desarrollo experimental como se indica a continuación:

- a) cuando las ayudas se destinen a PYME, la intensidad máxima de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales (medianas empresas) y 20 puntos porcentuales (pequeñas empresas);*
- b) hasta una intensidad máxima de ayuda del 80%, podrá añadirse una prima de 15 puntos porcentuales cuando se cumpla como mínimo alguno de los siguientes requisitos:*
 - i) el proyecto implica la colaboración efectiva entre al menos dos empresas independientes entre sí y si se cumplen las condiciones siguientes:*
 - ninguna empresa debe correr por sí sola con más del 70% de los costes subvencionables del proyectos de colaboración;*
 - el proyecto debe contar con la colaboración de al menos una PYME o la colaboración debe ser transfronteriza, esto es, cuando las actividades de investigación y desarrollo se lleven a cabo al menos en dos Estados miembros.*

jueves 29 de diciembre de 2011

- ii) *el proyecto implica la colaboración efectiva entre una empresa y un organismo de investigación, en particular, en el contexto de la coordinación de las políticas nacionales en materia de I+D y se cumplen las condiciones siguientes:*
 - *el organismo de investigación corre con un mínimo del 10% de los costes subvencionables y*
 - *el organismo de investigación tiene derecho a publicar los resultados de los proyectos de investigación, siempre y cuando se deriven directamente de la investigación realizada por el organismo.*

- iii) *únicamente en el caso de la investigación industrial, si los resultados del proyecto se difunden ampliamente por medio de conferencias técnicas y científicas o se editan en publicaciones científicas o técnicas o bases de libre acceso (bases públicamente accesibles de datos brutos de investigación), o por medio de programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.*

A efectos de los incisos i) y ii) no se considera colaboración efectiva la subcontratación. En caso de colaboración entre una empresa y un organismo de investigación, a este último no le serán aplicables las intensidades de ayuda y los bonos máximos especificados en el presente Marco.

Punto 5.3. del M.C. :

5.3. Ayudas a los costes de derechos de propiedad industrial para las PYMES

Las ayudas a las PYME destinadas a financiar los costes asociados a la obtención y validación de patentes y otros derechos de propiedad industrial serán compatibles con el mercado común a efectos del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE hasta el mismo nivel de ayuda que hubiera constituido ayuda de I+D para las actividades de investigación que permitieron generar por primera vez los derechos de propiedad industrial de que se trata.

Son subvencionables los costes siguientes:

- a) *todos los costes previos a la concesión del derecho en la primera jurisdicción, incluidos los relativos a la preparación, presentación y tramitación de la solicitud y los ocasionados por la renovación de ésta antes de la concesión del derecho;*

- b) *costes de traducción, etc., en que se hay incurrido a fin de obtener la concesión o validación del derecho en otras jurisdicciones;*

- c) *los costes de la defensa de la validez del derecho durante la tramitación formal de la solicitud y, en su caso, de los procedimientos de oposición, incluso los ocasionados con posterioridad a la concesión del derecho.*

Punto 10.3. del M.C.:

10.3. Entrada en vigor, validez y revisión

El presente Marco entrará en vigor el 1 de enero de 2007 o, en caso de que no se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea antes de esa fecha, el primer día después de su publicación en el mismo y sustituirá el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo.

El presente Marco será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2013. La Comisión, previa consulta con los Estados miembros, podrá modificar el presente Marco antes de esa fecha cuando así lo justifiquen razones importantes relacionadas con la política de competencia o de investigación o para tener en cuenta otras políticas comunitarias o compromisos internacionales. La Comisión prevé efectuar una revisión del Marco tres años después de de su entrada en vigor.

La Comisión aplicará el presente Marco a todos los proyectos de ayuda notificados sobre los que deba pronunciarse después de la publicación del Marco en el Diario Oficial, aun cuando hayan sido notificados con anterioridad a dicha publicación. Ello incluye las ayudas individuales concedidas con cargo a regímenes de ayuda aprobados y notificados a la Comisión en cumplimiento de la obligación de notificar esas ayudas individualmente.

De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre la determinación de las normas aplicables a las evaluación de las ayudas estatales ilegales, la Comisión aplicará, en el caso de las ayudas no notificadas,

- *el presente Marco cuando las ayudas se hayan concedido después de la entrada en vigor del mismo;*
- *en todos los demás casos, el Encuadramiento vigente en el momento de cesión de la ayuda.*